

**ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL
PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA DEL
CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA**

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Terapia del Centro de Atención a la Familia

SEGUNDO.- OBJETO

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios del servicio anteriormente especificado.

TERCERO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar el precio público nace el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo o la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuando por circunstancias no imputables al obligado al pago el servicio o se presta procederá la devolución del importe correspondiente, previo informe favorable del servicio municipal competente.

Dicha obligación de pago cesará cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación del servicio o cuando se cause baja definitiva en el mismo.

CUARTO.- OBLIGADOS AL PAGO

Quedarán obligados al pago del precio público regulado en el presente Acuerdo los beneficiarios de los servicios señalados con carácter general.

A los efectos del cálculo de la renta familiar son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de año inmediato anterior a la solicitud o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona con quien se

encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiera. Se presumirá que existe Unión de Hecho o Pareja Estable, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en el Padrón Municipal con el mismo domicilio.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la exención del copago, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Se presumirá que existe Unión de Hecho o Pareja Estable, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en el Padrón Municipal con el mismo domicilio.

QUINTA.- CUANTÍA

La cuantía del precio público será de 10 euros por hora de prestación de servicio

Al importe del precio correspondiente, será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio del año anterior a la solicitud y/o el último ejercicio fiscal de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

En todo caso quedan obligados al pago del precio público regulado, los padres de los niños que se encuentren en situación de alta en el servicio correspondiente, o bien, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Siendo conveniente aclarar que el copago no se aplicará en aquellas familias, que previo estudio económico de ingresos supongan unos ingresos de renta per cápita iguales o menores a los fijados por IPRM anualmente.

Como ejemplo 2011 : IPREM anual 12 pagas: 6.390,13 euros/año).

Estarán exentas del pago las familias derivadas por el Centro de Servicios Sociales que por causas económicas y/o por las propias características de la situación familiar, sean eximidas de ese pago mediante el correspondiente informe notificado de la trabajadora social, al técnico de familia que realiza el informe de exención con el visto bueno del concejal delegado.

SEXTO.- FORMA DE PAGO

Se exigirá en régimen de autoliquidación el importe del precio público, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, debiendo

proceder a su abono, en cualquier entidad colaboradora autorizada, una vez concedida cita, como requisito previo para la prestación de servicio que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El importe del precio público deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto en el momento de formalización como requisito previo para la prestación del servicio.

SÉPTIMO.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA PER CÁPITA

Para estudiar, aquellas familias susceptibles de la exención de copago, será necesario que presenten la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia Completa del Libro de Familia.
- 2.- Original del certificado de la Agencia Tributaria de imputación de rentas relativas al año inmediatamente anterior al de la solicitud de la prestación, de todas y cada una de las personas que tengan ingresos económicos y estén conviviendo en la unidad doméstica.
- 3.- En casos de separación o divorcio, sentencia que establezca pensión de alimentos, etc..
- 4.- En caso de ser usuarios de los Servicios Sociales Municipales, informe de la trabajadora social, donde especifique su situación socio-económica.
- 5.- Documento que acredite la antigüedad como desempleado.
- 6.- Volante de empadronamiento de todas las personas que conviven en la misma unidad familiar.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte se reserva el derecho de solicitar la documentación pertinente para aclarar la situación de aplicar la exención del copago.

DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Aprobación:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2009.

Modificación:

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2011.